

INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS SOBRE LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y APORTACIONES DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVOS AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA EN ANDALUCÍA.

Una vez recibidos los informes preceptivos emitidos en relación al proyecto de orden citado, se elabora el siguiente informe de valoración a las observaciones efectuadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del punto III de la letra B) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

1. Trámite de información pública.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 230, de 28 de noviembre de 2025 se ha publicado la Resolución de 24 de noviembre de 2025, de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos que acuerda la apertura del trámite de información pública, estableciendo un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de Orden ha estado expuesto en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Una vez finalizado el citado plazo, se han presentado dos escritos, uno de la Federación Andaluza de Bandas de Música no Profesionales (FEDERBAND), y otro de Asociación Cultural Musical Banda de Música Cruz del Humilladero. Ambos escritos tienen idéntico contenido, que se resume en las siguientes propuestas:

1. Inclusión de líneas de apoyo específicas, o adaptación de las existentes, para certámenes de Música Clásica orientados a bandas de música.


Las bandas de música representan uno de los pilares más sólidos de la cultura musical andaluza, tanto por su labor de formación como por su papel en la vertebración social y territorial de la comunidad. Sin embargo, pese a su relevancia histórica y contemporánea, los certámenes de música clásica para bandas no han alcanzado en Andalucía el mismo grado de consolidación institucional que en otras comunidades autónomas.

Por ello, se estima oportuno que la futura Orden contemple una línea de subvención o incluya en algunas de ella las siguientes cuestiones:

- *La creación, promoción y consolidación de certámenes de música clásica para bandas.*
- *La difusión del repertorio sinfónico bandístico, incluidas obras de compositores andaluces.*
- *El intercambio artístico entre formaciones musicales de distintos territorios.*
- *La proyección de Andalucía como referente cultural en el ámbito bandístico. La existencia de estos certámenes impulsaría:*
 - *La mejora de la calidad interpretativa. La profesionalización de los conjuntos.*
 - *El incremento de la visibilidad de las bandas en ámbitos estatales e internacionales. La activación del turismo cultural vinculado a la música.*

A su vez, estos eventos generan un notable impacto económico en sectores como la hostelería, el transporte, la producción técnica, la luthería y los servicios culturales asociados.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4PSR9T7YPRUQRGFZ7H34Q5QE6	PÁG. 1/11	



Valoración.

Entendemos que dentro de estas bases reguladoras no pueden crearse líneas específicas para bandas de música porque ello supondría generar un precedente que atomizaría las bases en múltiples sublíneas según la composición de las formaciones musicales o los diferentes géneros. Por otro lado el apartado 4. a.) 1 del borrador en todas las líneas permite que concurren entidades de carácter asociativo legalmente constituidas, por lo que no se excluye a las bandas profesionales que tengan esa figura jurídica siempre y cuando su actividad cumpla los objetivos de estas bases reguladoras. El objetivo de estas bases es apoyar al sector profesional y, en el caso de FEDERRBAND, se trata de una federación de bandas no profesionales, sin que esta apreciación por nuestra parte sea menoscabo de su actividad sociocultural.

2. Impulso a certámenes y encuentros de Música Sacra.

La Música Sacra, en su sentido amplio, constituye un patrimonio cultural y espiritual de enorme valor en Andalucía. Su presencia en festividades, actos litúrgicos, celebraciones tradicionales y ciclos concertísticos configura un universo sonoro íntimamente ligado a la identidad de numerosas localidades.

Por ello, proponemos que la futura Orden contemple una línea específica —o la inclusión explícita dentro de alguna de las ya previstas— destinada a apoyar:

- *Certámenes, concursos y encuentros de Música Sacra, no exclusivamente procesional.*
- *Ciclos de conciertos que recuperen repertorios históricos, incluidos los vinculados a archivos parroquiales, catedralicios y monásticos.*
- *Proyectos de investigación, edición y divulgación del repertorio sacro andaluz.*
- *Actividades que vinculen tradición y contemporaneidad mediante nuevas composiciones inspiradas en el patrimonio sacro.*

Este apoyo es esencial para preservar y proyectar una parte fundamental de la memoria cultural andaluza, reforzando tanto la identidad local como el atractivo turístico y cultural de la región.

Valoración.

Nada indica en el borrador de las bases reguladoras que los programas de los posibles proyectos que puedan presentarse en las distintas líneas no puedan incluir música sacra. El único género que queda excluido es el flamenco.

3. Ampliación del ámbito subjetivo de las líneas de actuación.

Consideramos necesario que las líneas de ayuda no se reserven exclusivamente a entidades de carácter profesional, sino que incorporen de forma expresa a asociaciones sin ánimo de lucro, tales como las asociaciones musicales con bandas de música.

Estas asociaciones, pese a su naturaleza no profesional, desarrollan:

- *Una función formativa de enorme relevancia, proporcionando educación musical continua a jóvenes y adultos.*
- *Una actividad cultural estable, demostrable a lo largo de los años mediante conciertos, procesiones, intercambios, concursos, encuentros y proyectos pedagógicos.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4PSR9T7YPRUQRGFZ7H34Q5QE6	PÁG. 2/11	



- Una labor social, actuando como espacios de convivencia, de inclusión intergeneracional y de cohesión comunitaria.
- Un trabajo sostenido de promoción cultural, aportando presencia musical a eventos cívicos, festivos y religiosos.

Por ello, se solicita que puedan acceder a las líneas de ayuda aquellas asociaciones sin ánimo de lucro que acrediten una trayectoria mínima de cinco años, así como la continuidad y estabilidad de sus proyectos.

Esta ampliación del ámbito subjetivo garantizaría la igualdad de oportunidades y reforzaría un sector que es parte esencial del tejido cultural andaluz.

4. Reconocimiento explícito del impacto socioeconómico de las bandas de música.

Las bandas de música no solo cumplen funciones artísticas y educativas, sino que constituyen auténticos motores de economía cultural local. Su actividad genera:

- Contratación de directores, instructores y personal técnico.
- Adquisición y mantenimiento de instrumentos, muchos de ellos de alto coste. Renovación de uniformidad y equipamiento técnico.
- Participación en eventos que dinamizan las economías locales, contribuyendo al turismo cultural.
- Generación de oportunidades laborales indirectas: imprentas, diseñadores, escenógrafos, luthiers, empresas de sonido, transporte, etc.

Una política de subvenciones bien orientada tendría un efecto multiplicador, reforzando la capacidad de las bandas para actuar como agentes culturales, educativos y económicos en sus municipios.

Además, permitiría que Andalucía se sitúe al nivel de otras comunidades en las que los certámenes bandísticos cuentan con un fuerte apoyo institucional, como la Comunidad Valenciana o Galicia, donde estos programas han demostrado una eficacia significativa en la consolidación del sector.

Valoración de los puntos 3 y 4.

Como ya se ha comentado, el objetivo de estas bases es apoyar al sector profesional de la música, por lo que el apoyo a la labor sociocultural y formativa que desempeñan las bandas no profesionales, aún teniendo impacto económico, no es su objeto.

2. Trámite de audiencia pública.

Este trámite, dada la naturaleza y la materia de la disposición que se pretende aprobar en este proyecto, se ha realizado a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición:

Sindicato de músicos
Asociación Sevillana de Jazz (Assejazz)
Asociación MIM Andalucía
Asociación de Salas de Andalucía

El proyecto se ha sometido al trámite de audiencia durante un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación por la entidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4PSR9T7YPRUQRGFZ7H34Q5QE6	PÁG. 3/11	



Se ha recibido una aportación de la Asociación Sevillana de Jazz (Assejazz), cuyas peticiones, de forma resumida son:

Línea 4 Difusión y exhibición:

1.- El abono de las subvenciones se efectúa en dos pagos, el 50% tras la resolución de concesión y el 50% tras el proceso de justificación. Como la resolución definitiva sale siempre cuando ya se ha realizado al menos entre el 50 y 70% de la temporada, propone aumentar el primer pago al 75%, para evitar que no se pueda acceder a estas ayudas con proyectos nuevos o en fase de consolidación, haciendo que solo quien no necesita realmente este apoyo y pueda financiar la actividad pueda optar a ellas con tranquilidad.

Valoración:

El Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía limita el anticipo al 50% en su artículo 124, apartado 4:

“En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000 euros por lo tanto es esta ley de rango superior la que establece el porcentaje.”

2.- No creen que deba puntuarse el tener otras ayudas públicas o privadas. Les parece bien que sea compatible recibir otras ayudas pero no que esto se incluya en los criterios de valoración.

Valoración:

Esto se valora de manera genérica en los criterios técnico y artísticos a valorar por la Comisión: ". se valorarán en su caso los ingresos obtenidos por taquillas, la existencia de espónsores privados y de subvenciones de otras instituciones"; así como en el punto 2 de los criterios cuantitativos. Con ello se pretende valorar la iniciativa de la persona o entidad solicitante en la búsqueda de financiación, al tratarse de una actividad profesional y empresarial.

3.- Se valora que exista una presencia andaluza de, al menos, el 60% de la programación, de un 30% de artistas de otras comunidades y la presencia internacional. No les parecen prácticos los porcentajes propuestos, porque deja un margen tan pequeño (menos del 10%), y va a obligar a los espacios a programar con una hoja de cálculo, obviando criterios artísticos para poder puntuar en este apartado.

Solicitan que se reduzcan un poco los porcentajes propuestos para que quede un margen del 20% o al menos el 15%.

Valoración.

Se refiere a los criterios autobaremales 1.2, y 1.3. Entendemos que no se obvian los criterios artísticos por programar artistas de Andalucía o nacionales cuando además existen unos criterios artísticos a valorar por la Comisión hasta un máximo de 32 puntos, no obstante, creemos que no habría problemas en reducir los porcentajes de 60% a 50% y de 30% a 20%, **por lo que se acepta esta alegación.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4PSR9T7YPRUQRGFZ7H34Q5QE6	PÁG. 4/11	



4.- Valoran positivamente que se exija dedicar un mínimo del 30% del presupuesto a cachés de artistas y que se puntúe si este porcentaje es mayor. Consideran preocupante que la Junta de Andalucía esté actualmente subvencionando espacios que destinan el 0% de su presupuesto a cachés, donde los artistas actúan por propinas y sin estar dados de alta y les parece un acierto trabajar para cambiar este tipo de situaciones. Creen que casos como estos reflejan una valoración inadecuada del trabajo artístico por parte de la institución y del comité evaluador.

Confían en que las nuevas bases impidan que estos casos se repitan. Sin embargo, señalan que incluso entre las salas que sí justifican el pago de cachés, muchas no necesitan realmente esta subvención ni están asumiendo un verdadero compromiso con los artistas, ya que exigen un alquiler mínimo más un porcentaje de taquilla, asegurándose siempre beneficios mientras el artista asume todo el riesgo. Además, muchos de estos espacios funcionan como discotecas tras los conciertos, generando ingresos adicionales que no se declaran al solicitar estas ayudas. En resumen, son empresas rentables que no arriesgan por la cultura ni los artistas, trasladando toda la carga económica a estos últimos, y además reciben subvenciones que incrementan aún más sus beneficios. Como asociación, y aunque esto les pudiera afectar negativamente, consideran necesario plantear un cambio fundamental en la línea de ayudas a salas para garantizar que el apoyo económico llegue directamente a los artistas, que ayude a reducir la precariedad laboral en el sector, objetivo que actualmente no se está cumpliendo.

Valoración.

Justamente por ello se ha establecido el 30% mínimo de cachet y además se valora en el criterio cuantitativo autobareable 2.4. el pago de honorarios en más de un 50%. También la forma de pago,- cachet o taquilla y en este caso su porcentaje- es valorada por la Comisión.


En cuanto a la apreciación de que muchos de estos espacios funcionan como discotecas tras los conciertos, hay que tener en cuenta que la figura profesional del Dj o productor musical no puede ser obviada en las bases reguladoras., considerando que la música electrónica es un género más y que sus actuaciones forman parte de la programación de la sala.

5.- Creen que sería muy beneficioso que se valorara la capacidad del proyecto en cuanto al impacto social y comunitario, es decir, cómo repercute en el entorno el desarrollo del proyecto y del propio espacio. Aspectos como la capacidad del proyecto para continuar en el tiempo, generación de espacios de encuentro y diálogo, colaboración con asociaciones locales, o referidas a las barreras económicas: porcentaje de actividades gratuitas o con precios sociales. Número de espacios de encuentro generados: talleres, masterclass, conciertos solidarios, etc. Incremento del flujo de visitantes al barrio gracias al proyecto.

Son conscientes de la dificultad de avaluar estos parámetros, pero consideran que apoyaría a salas que generen vida cultural, en contraposición a salas que son meros "negocios de música" que no se reciclan ni contribuyen al desarrollo cultural colectivo, y aún así, reúnen los puntos necesarios para recibir dinero público por cumplir ciertos requisitos cuantitativos.

Valoración.

Entendemos que esto se puntúa en el criterio 2 a valorar por la Comisión: "visibilidad, progresión o interés del evento o espacio" y "repercusión del evento o espacio en la localidad o comarca" así como de manera transversal en los citados criterios al valorar la dimensión social del proyecto. Esto deberá reflejarse en la memoria y se incluirá un apartado específico para ello en el formulario de solicitud.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4PSR9T7YPRUQRGFZ7H34Q5QE6	PÁG. 5/11	



Línea 3 Distribución Música:

1.- Aunque Assejazz no opta a esta línea, como representantes de sus socios músicos indican que sigue siendo imposible optar a ella para los músicos de jazz andaluces porque no se adapta a nuestra realidad profesional. En otros países europeos, incluso en otras comunidades de España como Cataluña sí tienen un sistema de ayudas con unas condiciones realistas para el sector, lo que hace que sus músicos puedan girar, y por ello sus músicos están tan presentes en las programaciones en Andalucía, y los andaluces no lo están fuera de aquí.

Creen que es posible cambiar el modelo de ayudas porque ya existe desde hace muchos años el modelo que piden en Europa y España.

Valoración.

Precisamente, la línea de distribución se ha ampliado con respecto a las bases actuales en vigor con dos sublíneas, una de ellas inexistente anteriormente. Además, el jazz andaluz viene obteniendo ayudas a la distribución en las últimas convocatorias. Por otro lado, Assejazz no hace ninguna aportación concreta en la alegación.

Línea 2 Producción música.

1.- Las bases de esta línea les parecen hechas desde un total desconocimiento de la realidad del sector, de hecho en ellas se sigue utilizando el término "compañías". Creen que la mayoría de las bases de esta línea están pensados para compañías de teatro. De música solo algunas formaciones de música clásica y antigua creen que podrán optar. Consideran que la única opción para optar a las ayudas de esta línea es a través de una falsa productora, es decir una gestoría/productora, que sería un mero intermediario, que percibirá una comisión en el caso de que se reciba la ayuda pero que no aporta dinero al proyecto. Siendo de nuevo los artistas los que tienen que invertir y arriesgar su dinero.

Valoración.

En la redacción del texto han participado profesionales con trayectoria, incluida la experiencia en producción de conciertos y espectáculos musicales. Los criterios de valoración son inherentes y específicos de este tipo de producciones. Si se han incluido conceptos como dramaturgia, escenografía, coreografía o videocreación es porque hay que contemplar la música escénica como un género más, así como la transdisciplinariedad de posibles propuestas.

En general, en el borrador de bases reguladoras se habla de formaciones musicales y si aparece "compañía" se trata de un error. En cualquier caso, se revisará el texto.

3. Informes preceptivos y no preceptivos recabados.

- Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, de 10 de diciembre de 2025.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Deporte, emitido el 23 de enero de 2026.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, emitido el 4 de febrero de 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4PSR9T7YPRUQRGFZ7H34Q5QE6	PÁG. 6/11	



Procede entrar a valorar las consideraciones que han sido realizadas en los informes preceptivos emitidos en relación al proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de la música en Andalucía:

Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior

Este informe, si bien no es preceptivo, se considera que puede incluir consideraciones que mejoren la calidad normativa del proyecto, así como la adecuación a la normativa comunitaria.

En este sentido, las principales consideraciones del informe son:

- *“El apartado 3, Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2), de los cuatro cuadros resúmenes sujeta las medidas al Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. En concreto, remite al artículo 53.2 a) de la citada norma.*

Se considera que ese sometimiento a la letra a) no es correcto y por ello se traslada la conveniencia de someter las distintas líneas a las siguientes referencias de dicho artículo:

1. *La Línea 1 ha de someterse al artículo 53.2 f): redacción, corrección, producción, distribución, digitalización y edición de música y literatura, incluidas las traducciones.*
2. *La Línea 2 ha de someterse al artículo 53.2 d): eventos o espectáculos artísticos o culturales, festivales, exposiciones y otras actividades culturales similares.*
3. *La Línea 3 ha de someterse al artículo 53.2 f): redacción, corrección, producción, distribución, digitalización y edición de música y literatura, incluidas las traducciones.*
4. *En la Línea 4 ha de diferenciarse entre:*
 - *La sublínea 4.a - encuentro de profesionales del sector de la música y/o el acercamiento de este a la ciudadanía a través de encuentros, jornadas, seminarios, congresos y actividades similares- que parece no encajar plenamente en el artículo 53.2e) “actividades de educación artística y cultural, así como la promoción de la comprensión de la importancia de la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales mediante programas de educación y sensibilización de la opinión pública, utilizando también las nuevas tecnologías” por lo que se aconseja el sometimiento de esta sublínea al régimen de minimis conforme a lo indicado en el punto 11 de este informe. No obstante, se deja este sometimiento a mejor criterio del Centro Directivo.*
 - *La sublínea 4.b -eventos culturales- que ha de someterse al artículo 53.2 d): eventos o espectáculos artísticos o culturales, festivales, exposiciones y otras actividades culturales similares.*
 - *La sublínea 4.c -subvención a salas de conciertos- que ha de someterse al artículo 5.2.a) museos, archivos, bibliotecas, centros o espacios artísticos y culturales, teatros, cines, teatros de ópera, salas de conciertos, otras organizaciones que realicen actuaciones en directo, instituciones de patrimonio cinematográfico y otras infraestructuras, organizaciones e instituciones artísticas y culturales similares.”*

Valoración.

Se realizan las correcciones propuestas, aunque se considera que la sublínea 4.a) puede encajar en el artículo 53.2e), por lo que se mantiene regulado por el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4PSR9T7YPRUQRGFZ7H34Q5QE6	PÁG. 7/11	



- “El número 4.a.1 de todos los cuadros resúmenes afirman lo siguiente: las personas físicas y jurídicas privadas legalmente constituidas y las entidades de carácter asociativo legalmente constituidas que se encuentren en la situación profesional que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria, con domicilio fiscal o establecimiento permanente en Andalucía. Respecto de esta última redacción se indica que el artículo 1.5 a) del Reglamento 651/2014 prohíbe las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectiva. En consecuencia, se considera necesario acomodar la redacción a la normativa europea.”

Valoración.

Se incorpora a la redacción del apartado 4.a.1 de todas las líneas la frase “...con domicilio fiscal o establecimiento permanente en Andalucía en el momento en el que las ayudas se hagan efectivas”.

- “Ninguna de las bases reguladoras propuestas establece el umbral máximo de ayuda por beneficiario que recoge el artículo 4, en su apartado Z, del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión: 82,5 millones EUR por empresa y por año. Ante la falta de datos, si bien no parece que los proyectos alcancen esos límites, se somete a su mejor criterio la necesidad de imponer dicho límite máximo en los cuadros resúmenes ya que por encima de esa cuantía el Reglamento NO es aplicable y será necesaria una notificación previa a la Comisión Europea para que dicha Institución adopte una Decisión antes de la concesión de la ayuda.”

Valoración.

Se redacta el apartado 5a) de todas las líneas, relativo a la cuantía máxima de la subvención, de la siguiente manera:

“La que se establezca en la convocatoria, respetando siempre el umbral máximo de ayuda por beneficiario que establece el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, en su artículo 4.z)”

- “Se aconseja diferenciar en cada una de las Líneas de ayuda entre costes subvencionables vinculados a la inversión y costes subvencionables vinculados al funcionamiento, en la medida en que el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión diferencia entre ayudas a la inversión y ayudas al funcionamiento, conforme establece su artículo 53.3. Además, el Centro Directivo encargado de la gestión de las ayudas deberá verificar que en cada una de las líneas los costes subvencionables de las ayudas a la inversión se limitan a los establecidos en el artículo 53.4 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión y los costes de funcionamiento se limitan a los señalados en su artículo 53.5.

La financiación de costes subvencionables no previstos en dichos apartados podrá someterse al Reglamento de minimis conforme a lo indicado en el punto 11 de este informe.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4PSR9T7YPRUQRGFZ7H34Q5QE6	PÁG. 8/11	



Valoración.

Se introduce un nuevo párrafo en el apartado 5.c).1º Gastos subvencionables:

“La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, como órgano encargado de la gestión de las ayudas, verificará qué costes subvencionables se pueden calificar como ayudas a la inversión, según establece el artículo 53.4 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión y qué costes se pueden considerar como ayudas de funcionamiento, señalados en el artículo 53.5 del citado Reglamento.”

- *“Es necesario que en el apartado 5 de cada cuadro resumen se incluya una redacción en función de la cual se pueda acreditar el cumplimiento del artículo 53.8 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión: “Para las ayudas que no superen los 2,2 millones EUR, el importe máximo de la ayuda podrá fijarse, como alternativa al método a que se hace referencia en los apartados 6 y 7, en el 80 % de los costes subvencionables”*
En este sentido, si bien del apartado 5.a de cada cuadro resumen se señala que el porcentaje máximo de subvención no podrá exceder del 75 % del presupuesto aceptado, lo cierto es que la cuantía máxima de la subvención se establecerá en cada convocatoria pudiendo ser esta superior a los 2,2 M € lo que implica la necesidad de aplicar los métodos de cálculo previstos en los apartados 6 y 7 del artículo 53 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión.
En consecuencia, se aconseja que se limite la ayuda máxima a 2,2 M € de forma expresa ya que de lo contrario no podrá establecerse el método de cálculo alternativo del artículo 53.8 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión.”

Valoración.

Se añade al apartado 5.a) Cuantía máxima de la subvención la frase: “Se respetará, así mismo, el límite de ayuda máxima establecido en el artículo 53.8 del citado Reglamento.”

- *“No obstante, en relación con la Línea 1 y 3 del Proyecto de Orden, en la medida en que ambas deben quedar sometidas al artículo 53.2.f del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión es necesario tener en cuenta también la previsión del artículo 53.9 de dicha norma en función de la cual “En el caso de las actividades definidas en el apartado 2, letra f), el importe máximo de la ayuda no deberá ser superior bien a la diferencia entre los costes subvencionables y los ingresos actualizados del proyecto, bien a 70 % de los costes subvencionables. Los ingresos se deducirán de los costes subvencionables ex ante o mediante un mecanismo de reembolso. Serán costes subvencionables los costes de edición de música y literatura, incluidos los contratos de autoría (derechos de autor), las retribuciones de los traductores y de los editores, otros costes editoriales (corrección de pruebas, corrección, revisión), los costes de compaginación y preimpresión y los costes de impresión o publicación digital.”*
En consecuencia, en estas líneas será necesario que:
 - *En el apartado 5.a del cuadro resumen se reduzca la intensidad del 75 % que aparece prevista al 70 %.* Además, los deberán deducirse de los costes subvencionables ex ante o mediante un mecanismo de reembolso.
 - *Los costes subvencionables se deben limitar a los costes de edición de música y literatura, incluidos los contratos de autoría (derechos de autor), las retribuciones de los traductores y de los editores, otros costes editoriales (corrección de pruebas, corrección, revisión), los costes de compaginación y preimpresión y los costes de impresión o publicación digital.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4PSR9T7YPRUQRGFZ7H34Q5QE6	PÁG. 9/11	



Valoración.

Se reduce del 75 % al 70% del presupuesto aceptado del proyecto, el porcentaje máximo de la subvención establecido en el apartado 5.a) de las bases en las líneas 1 y 3.

- “En relación con el apartado 7.b del Cuadro Resumen, en lo que se refiere a la compatibilidad con otras ayudas, si bien la redacción señala que “(...) Significar que, respecto a las ayudas estatales, deberá cumplirse el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el caso de las ayudas de la Unión Europea el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero, de 2021”. Mediante una remisión al artículo 7 de la citada Orden no se puede constatar el cumplimiento de las reglas de acumulación previstas en el artículo 8 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión.

En consecuencia, se considera necesario que en los apartados 7.b de los Cuadros Resumen se establezca la necesidad de respetar las reglas de acumulación del artículo 8 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión. Esto es especialmente importante, teniendo en cuenta que, conforme ha quedado señalado en los puntos 8 y 9 de este informe, el importe de la ayuda máxima está limitado.”

Valoración.

Se incluye en el apartado 7.b) la referencia a que se deberán respetar las reglas de acumulación del artículo 8 del Reglamento (UE) n° 651/2014, de la Comisión.

Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Deporte.

Este informe, emitido por la Unidad de Igualdad de Género con fecha 23 de enero de 2026, considera que el proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de la música en Andalucía resulta una norma pertinente al género y positiva.

Realiza las dos observaciones siguientes:

- Datos cuantitativos y cualitativos.
“En el contenido de la MAIN redactada por el centro directivo, concretamente en su epígrafe 6.1. Impacto de género, no se han incluido datos cuantitativos ni cualitativos de la situación actual. Dichos valores son muy necesarios para poder evaluar en el tiempo el impacto que ha tenido la orden que nos ocupa.”

Se completa el apartado 6.1 de la MAIN, incorporando los datos del estudio realizado por la Asociación de Mujeres en la Industria de la Música, relativos a la situación de la mujer en este sector.

- Indicadores.
“Asimismo, no se especifican indicadores de género. Se recomienda diseñar indicadores de género que sirvan positivamente en la recogida de datos fidedignos, y que se habrán previsto para cuantificar y calcular en términos matemáticos la repercusión y el impacto de esta orden en la sociedad, fundamentalmente en términos de género, una vez que entre en vigor y cual es la variabilidad con respecto a anteriores y futuras convocatorias.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4PSR9T7YPRUQRGFZ7H34Q5QE6	PÁG. 10/11	



Se incorpora un indicador específico para estudiar y evaluar la evolución de la brecha de género en el sector de la música tras la implantación de estas ayudas con respecto a la situación actual, tanto en el resumen ejecutivo como en el apartado ex post de la MAIN.

Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Recibido este informe fechado el 4 de febrero de 2026, en el que realiza un análisis del proyecto desde el punto de vista de su impacto económico, financiero y presupuestario, se comprueba en sus conclusiones que se constata la existencia de crédito suficiente para el presente ejercicio y remite a los siguientes anteproyectos de presupuestos la inclusión de los créditos para los ejercicios futuros, teniendo en cuenta el artículo 119.2j del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, relativo a el condicionante de las disponibilidades presupuestarias.

Se recuerda que la partida presupuestaria y su importe, así como la mención a que se comparte con las subvenciones dedicadas al sector de la música, que se están tramitando en paralelo a estas, deben tener un reflejo en el resumen ejecutivo de la MAIN, por lo que se incorpora a este.

En Sevilla en la fecha de la firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS

José Ángel Vélez González

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4PSR9T7YPRUQRGFZ7H34Q5QE6	PÁG. 11/11	